CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informe señor Juez que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, allegó electrónicamente nota devolutiva como respuesta al oficio número 0195 del 28 de febrero de 2022. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 21 de abril de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2022-00057-00 |
| PROCESO: | Ejecutivo Singular de mayor cuantía |
| DEMANDANTE: | C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.S (UNIBAN S.A.) |
| DEMANDADOS: | AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. (AGROBAN S.A.S.) Y OTROS |
| INSTANCIA: | Primera |
| TEMA: | Decreta embargo y secuestro |

Conforme a la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, la cual se ordena poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines que se estimen pertinentes.

Se inserta a este auto pantallazo de la respuesta.

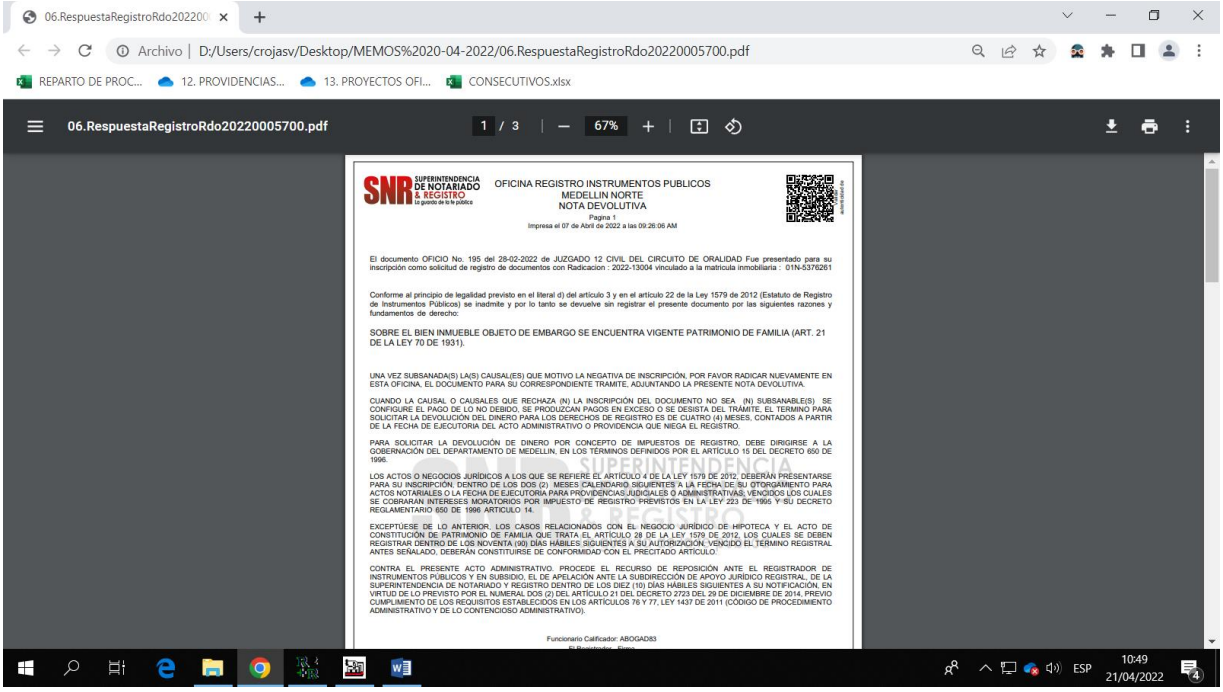

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1
Impresa el 07 de Abril de 2022 a las 09:26:06 AM

El documento OFICIO No. 195 del 28-02-2022 de JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-13004 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5376261

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

J U E Z

n.r.r.b.

**Firmado Por:**

**Julio Cesar Gomez Mejia**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 012 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb39604839d228165b104bb80642c1d67e48414363d5bbfc839b574de3db40e**
Documento generado en 21/04/2022 01:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**